

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 23 de NOVIEMBRE de 2020.



VISTOS: los Memorando N° 1232-2020-DF-DISAD/INEN y N° 1224-2020-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 1154-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2243-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y del Informe Legal N° 374-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

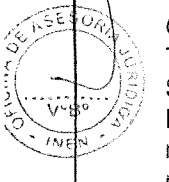


CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;



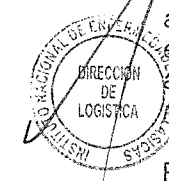
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;



Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;



Que, el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, referido a las modificaciones convencionales al contrato prevé: *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones"*;



Por su parte, el artículo 142 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a las modificaciones convencionales al contrato, en adelante el Reglamento, establece: *"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la*



contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. (...) 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018 se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, destinada a la “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020”;

Que, con fecha 07 de junio de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante la Entidad, y la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 088-2019-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, destinado a la “Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020”, por el importe total de S/ 68,167.48 (Sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete y 48/100 Soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, en función del cual se pactó, entre otro, la adquisición de los ítems N° 29: AMITRIPTILINA 25 MG TAB y N° 50: BACLOFENO 10 MG TAB;

Que, a través de los Memorando de vistos y sus antecedentes, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicita la reprogramación de la décima segunda entrega pendiente de los ítems N° 29: AMITRIPTILINA 25 MG TAB y N° 50: BACLOFENO 10 MG TAB prevista inicialmente para el mes de agosto de 2020, para el mes de diciembre de 2020. A fin de sustentar su solicitud, sostiene, respecto al ítem N° 29: AMITRIPTILINA 25 MG TAB, que “(...) hay una disminución en el consumo promedio mensual de 29,455 unidades en el año 2019, al consumo mensual actual de 20,540 unidades, el presente año 2020, presentando una diferencia de 8,915 unidades, asimismo se puede observar que el consumo mensual del último trimestre del año en curso meses (abril, mayo y junio) se encuentra disminuido a 18,595 unidades debido a la Emergencia Sanitaria COVID-19. (...) el almacén de farmacia, cuenta con un stock de 306.380 unidades, del producto farmacéutico, que según el promedio mensual del 2019, cubriría el requerimiento aproximado de 10 meses y de considerar el consumo mensual del 2020 (20,540 unidades) cubriría el requerimiento de 14 meses aproximadamente, y de continuar disminuyendo el consumo, seguiría incrementando el stock existente.”

Que, respecto al ítem N° 50: BACLOFENO 10 MG TAB, sostiene que “(...) el consumo promedio mensual actual es de 2,965 unidades, presentando una disminución en el último trimestre del año en curso meses (abril, mayo y junio) a 2,450 unidades, debido a la Emergencia Sanitaria COVID-19. (...) el almacén de farmacia, cuenta con un stock de 37,300 unidades, del producto farmacéutico, que según el promedio mensual actual de 2,965, cubriría el requerimiento aproximado de 12 meses, y de continuar o seguir disminuyendo el consumo, seguiría incrementando el stock existente. Al respecto, al contar el almacén de farmacia, con un stock suficiente para cubrir el abastecimiento de 12 meses considerado ‘Sobrestock’ (stock > 06 Meses), se hace necesario que se realice la reprogramación del Contrato (...) para no seguir incrementando el Stock existente.”

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante el Informe de vistos, que se constituye en el informe técnico para el presente trámite, señala que el contrato se encuentra vigente y que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecida en el 142 del Reglamento, sustentando y justificando los siguientes requisitos:

- (i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.**

“(...) teniendo en cuenta que la finalidad del contrato es la adquisición, entre otro, de los productos farmacéuticos AMITRIPTILINA 25 MG TAB y BACLOFENO 10 MG TAB, y que la finalidad pública subyacente a la contratación es la adquisición de productos farmacéuticos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud a los pacientes del INEN; se es de la opinión que la modificación en mención contribuye a alcanzar la

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, puesto que permitirá contar con los productos farmacéuticos en mención en la oportunidad debida garantizando el cumplimiento de los fines previstos y para lo cual resultaría necesario precisar la oportunidad de ingreso de las entregas pendientes de los Ítems N° 29: AMITRIPTILINA 25 MG TAB y N° 50: BACLOFENO 10 MG TAB, conforme a la propuesta de reprogramación del área usuaria aceptada por el contratista."

(ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

"(...) se debe mencionar que el pedido del área usuaria no tiene como finalidad modificar las especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, ni mucho menos cambiar un producto por otro de menor calidad, si no reprogramar la oportunidad de las entregas conforme a las necesidades del almacén de farmacia, sin alterar la totalidad de lo contratado."

iii) **Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

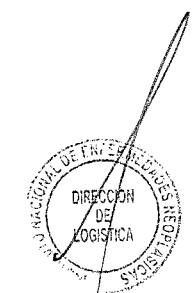
"(...) el área usuaria refiere que el consumo actual de los productos farmacéuticos AMITRIPTILINA 25 MG TAB y BACLOFENO 10 MG TAB habría disminuido a consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, motivo por el cual, a la fecha el almacén de farmacia cuenta con un stock vigente suficiente para atender el requerimiento de dichos productos farmacéuticos, lo que motiva su solicitud de reprogramación de acuerdo a lo manifestado en los Informes N° 402-2020-AE-DF-DISAD/INEN y N° 405-2020-AE-DF-DISAD/INEN.

Dicho esto, cabe señalar que la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018 CENARES/MINSA, destinada a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020" fue convocada por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES con fecha 31 de diciembre de 2018. Sobre el particular, el registro de ofertas a los ítems convocados se llevó a cabo entre el 02 de enero de 2019 y 11 de febrero de 2019. En ese sentido, siendo que la declaratoria del estado de emergencia se declaró en el mes de marzo de 2020, se aprecia que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Es preciso adicionar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su "Comunicado N° 05: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19" de fecha 25 de marzo de 2020, ha señalado que: "La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante. (...) Se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad". (El resaltado es nuestro)

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que del informe técnico elaborado por la Oficina de Logística, esta se encuentra acorde a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, del Departamento de Farmacia y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en las disposiciones previamente señaladas de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como, de las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la modificación convencional al Contrato N° 088-2019-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020", a cargo de la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A., específicamente respecto a la oportunidad de la entrega décima segunda de los Ítems N° 29: AMITRIPTILINA 25 MG TAB y N° 50: BACLOFENO 10 MG TAB, originalmente prevista para el mes de agosto de 2020, respectivamente según el Anexo N° 01 – Cuadro de Distribución, de acuerdo al cronograma propuesto por el área usuaria aceptado por el contratista, el cual sigue el siguiente detalle:

Producto	Ent. 12	TOTAL
Ítem N° 29: AMITRIPTILINA 25 MG TAB	Dic-20	27,000
	27,000	
Ítem N° 50: BACLOFENO 10 MG TAB	Dic-20	4,000
	4,000	

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 088-2019-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, destinado a la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020", a cargo de la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A., debido a la modificación convencional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de modificación, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A., al Equipo Funcional del Almacén Especializado, al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

